Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00038– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 19 febrero 2024.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía [pág. 6 Doc. 03.] y por el cumplimiento de la obligación que es en este municipio [Doc. 04.] (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es una persona jurídica cuya existencia y representación se encuentran acreditadas (doc. 006) y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagaré, es apto para tal fin [doc 004] reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor Fondo de empleados de los sectores solidario, financiero y real del eje cafetero y Norte del Valle “FESCOOP” con nit: 801.003.456-4 en contra de Robert David Medina Sánchez, con c.c. 7.556.855, y Beatriz Elena Jaramillo Ramírez, con c.c. 24.675.112, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO					**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
Nro	**PAGARE**	CUOTA	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	Seguro	DESDE	HASTA

1	Nro 13924	1 de septiembre de 2023	$ 114.404	$ 83.368	$ 810	2 de septiembre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Nro 13924	1 de octubre de 2023	$ 117.936	$ 79.836	$ 810	2 de octubre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	Nro 13924	1 de noviembre de 2023	$ 121.578	$ 76.194	$ 810	2 de noviembre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	Nro 13924	1 de diciembre de 2023	$ 125.332	$ 72.440	$ 810	2 de diciembre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	Nro 13924	1 de enero de 2024	$ 129.202	$ 68.570	$ 810	2 de enero de 2024	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital

							únicamente
6	Nro 13924	CAPITAL ACELERADO	$ 1.958.357	N/A	N/A	3 de enero de 2024	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7. Sobre las cosas se resolverá en su momento							

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole (s) que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Paulo Cesar Rodríguez Franco con c.c. 1.094.940.239 y T.P. 294.469 CSJ, para actué en representación de la parte ejecutante conforme al endoso conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y /o ley 2213 de 2022 en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Ljrp

Se notifica por estado el 20 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37db5455eaf83e3199115d510c7c1eedb978728f4a83cbf65fa4e9ac4410ba0**

Documento generado en 19/02/2024 09:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica